

LG-CS-002-2023

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**

Nosotros, Los suscritos: **EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ**, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia, hondureño, con tarjeta de identidad número 0611-1979-00634 y vecino de este Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Acuerdo No. 347-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)**, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** y La empresa **GRUPO VISION S. de R.L. de C.V.** constituida mediante Instrumento Público No. 07 de fecha 10 de enero de 2002, autorizada por el Notario Isauro Aguilar G., con exequatur 1145; sociedad mercantil inscrita con Matricula No. 63 del Tomo 504 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en fecha 23 de abril de 2002; con Registro Tributario No. 08019002277624, con domicilio en Colonia Lomas del Guijarro Sur, Bloque D, casa 12, Tegucigalpa, Honduras C.A. y representada por **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero en Sistemas, de este domicilio, con identidad No. 1701-1970-00785, con RTN No. 17011970007857, en calidad de Gerente General, según lo estipula el Instrumento Público No. 209 de fecha 27 de mayo de 2021, autorizada por el Notario Isauro Aguilar García, en adelante denominado **"EL CONTRATISTA"** ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente documento, hemos acordado como al efecto así lo hacemos, en celebrar el presente Contrato, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** "EL CONTRATANTE" ha llamado a Licitación Privada LP No. 002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE". 2) En fecha catorce (14) de febrero de 2023, se celebró audiencia de recepción y apertura de la ofertas, a la cual **GRUPO VISION S. de R.L. de C.V.** fue la única empresa que se hizo presente; 3) Mediante resolución N° DGMM/042/2023 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de la Marina Mercante resolvió: Adjudicar el contrato objeto de la licitación en referencia a la Empresa **GRUPO VISION S. de R.L. de C.V.**, para la adquisición Firma Electrónica Avanzada para la DGMM por un monto de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L986,969.22)** incluyendo el quince por ciento (15%) del impuesto, en adelante denominado el precio del Contrato por cumplir con todos los requerimientos establecidos en las condiciones de los pliegos de condiciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA LICITACIÓN:** El contrato tiene como objeto primordial adquirir el Servicio de Firma Electrónica Avanzada, que implica un Portal de firma

electrónica en la nube hasta 10 mil transacciones anuales, veintiséis (26) certificados de un año de persona natural con token, que serán asignados a las personas que **EL CONTRATANTE** indique **AL CONTRATISTA**, así como un (1) certificado de un año de persona jurídica con token.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato tiene una vigencia de un (01) año a partir de la entrega de las firmas electrónicas avanzadas a las personas designadas por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.** La cantidad a pagar por parte del **CONTRATANTE** a **EL PROVEEDOR** será por la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L986,969.22)** incluyendo el quince por ciento (15%) del impuesto.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** un único pago por el valor total descrito en la cláusula cuarta de este contrato, el cual se realizará una vez haya sido instalado y se encuentre funcional el Portal de Firma electrónica en la nube.

**CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** Todos los impuestos directos o indirectos, tasas, retenciones, contribuciones y cargos aplicables de acuerdo con las leyes de la República de Honduras que se generen en virtud de este Contrato serán a cargo de la parte que corresponda según la ley aplicable.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir a cabalidad lo estipulado en los pliegos de condiciones de la Licitación Privada LP No. 002/2023 para la "ADQUISICIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE" y la Oferta presentada en fecha 14 de febrero de 2023.
2. **EL CONTRATISTA** se compromete a otorgar garantía de cumplimiento de contrato de conformidad a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, a más tardar cinco (05) días después de la firma del contrato.
3. **EL CONTRATISTA** se compromete a otorgar garantía de calidad de conformidad a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, a más tardar cinco (05) días después del Acta de Recepción del suministro.
4. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo dando respuesta inmediata para que el sistema permanezca activo.
5. **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar el suministro a partir del 03 de abril del año 2023, primer día hábil de la fecha en que inicia la vigencia del Contrato.



**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

1. Pagar a EL CONTRATISTA el monto del Contrato siempre y cuando se hayan entregado los suministros conforme las especificaciones de los Pliegos de Condiciones y en la Oferta presentada cumpliendo con los plazos establecidos.
2. Establecer una Comisión de Seguimiento del Contrato para verificar que se cumplen los requisitos técnicos de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada LP No. 002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE".

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que:

- 1) Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013;
- 2) Aceptan que debe haber comunicación de manera inmediata algún cambio o sustitución al momento de la entrega de los servicios, siempre y cuando estén previstos en los Pliegos de Condiciones;
- 3) Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento de los bienes adquiridos;
- 4) Conocen y aceptan lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.
- 5) Y demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario LAS PARTES, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, al tenor de lo establecido en el artículo 126 en la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, procederá la resolución conforme a las causales establecidas en los artículos 126 al 129 en la Ley de Contratación del Estado y la liquidación conforme al artículo 130 y 131 de la Ley de Contratación del Estado. Debiéndose observar a su vez, lo dispuesto en los Artículos 253 al 265 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y demás que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias del CONTRATANTE decida dar por



terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **EL CONTRATISTA**. -

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub-contratados, sin el consentimiento expreso escrito por **EL CONTRATANTE**. - En caso de una sub-contratación expresamente autorizada, **EL CONTRATISTA** seguirá siendo directamente la responsable frente a **EL CONTRATANTE** por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. -

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato se aplicará una multa conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal correspondiente a la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.** **EL CONTRATISTA**, será el único responsable de todo tipo de demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Obligándose, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro de los servicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda la información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la parte que revela la información; (iii) medie orden de autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 2 numeral 8 y 17 del Nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimarán que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203  
[www.marinamercante.gob.hn](http://www.marinamercante.gob.hn)  
Correo electrónico: [info@marinamercante.gob.hn](mailto:info@marinamercante.gob.hn)

**EL CONTRATISTA:**

Dirección: Empresa GRUPO VISION S. de R.L. de C.V., Lomas de Guijarro

Sur, BL-D, Edificio #12, Tegucigalpa

Atención: Oscar Antonio Castro Nazar

Tel: + (504) 2239-9666/2239-9620.

Email: [ocastro@grupovision.org](mailto:ocastro@grupovision.org)

**CONTRATANTE:**

Dirección: Boulevard Suyapa, edificio Pietra, contiguo a Alupac, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Atención: Edgar Israel Soriano

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203.

Email: [emedina@marinamercante.gob.hn](mailto:emedina@marinamercante.gob.hn), [smaradiaga@marinamercante.gob.hn](mailto:smaradiaga@marinamercante.gob.hn),  
[nadyzu24@gmail.com](mailto:nadyzu24@gmail.com)

Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que, si no hicieron, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente. En caso de que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DIVISIBILIDAD.** En caso que algún término o condición de este Contrato sea declarado nulo o ilegal por cualquier motivo. Este contrato permanecerá en plena vigencia en los demás términos y será interpretado como si tal término o condición nula o ilegal no fuese parte del mismo, salvo que la nulidad de la cláusula nula, anulada o declarada ilegal haga inútil el contrato en su totalidad.

**VIGÉSIMA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.** La terminación de este Contrato por cualquier razón no releva a las partes del cumplimiento de sus obligaciones causadas o que hayan surgido con anterioridad a dicha terminación.

**VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente.



**VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATO COMPLETO.** Este Contrato junto con la Oferta presentada y los pliegos de condiciones, constituyen el Contrato indivisible, pleno y completo entre las partes. Este Contrato no será considerado o interpretado como modificado o descartado, en su totalidad o en parte, excepto por acuerdo escrito entre las Partes y suscrito por sus representantes autorizados. Forman parte integral del Contrato la oferta presentada junto con la documentación que acompaña, la garantía de cumplimiento, y demás documentación que conste en el expediente administrativo creado para este proceso de Licitación Privada N° LP 002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE"

**VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas de condiciones bajo las leyes de la República de Honduras. En fe de lo cual se firma el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



  
EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ  
EL CONTRATANTE

  
OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR  
EL CONTRATISTA

